

TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL DE LA PARENTALIDAD Y DISCAPACIDAD POR PARTE DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA CHILENOS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

Análisis jurisprudencial

Beatriz Ruiz Sánchez

Pablo Marshall Barberán

NÚCLEO MILENIO
disca


Universidad
Austral de Chile
Conocimiento y Naturaleza

Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales

Descripción de la actividad



Se realiza una búsqueda de sentencias recientes en la materia en el buscador jurisprudencial del poder judicial y la plataforma Westlaw, se encontraron 32.



Tribunales de primera instancia, Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema.



Materias de interés: Alimentos (17) , Adopción (4) y Cuidado Personal (11).

Definiciones

Alimentos: derecho legal de alimentos es aquel que faculta a una persona para exigir de otra lo que se necesita para vivir adecuadamente

Adopción: un acto jurídico, judicial, que tiene por objeto brindarle a un menor una familia distinta de la biológica

Cuidado personal: derecho-deber de los padres de participación activa, equitativa y permanente en la educación y crianza de los hijos

Relación directa y regular: derecho-deber que propende a que el vínculo familiar entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo se mantenga a través de un contacto periódico y estable

Alimentos

art 321 y ss CC

Requisitos:

- *Título legal para demandarlo*
- *Necesidad del alimentario*
- *Capacidad económica del alimentante*

Modificación de alimentos:
“cambio en las circunstancias”

Monto: facultades del deudor y
circunstancias domésticas

Alimentantes con discapacidad

“Tratándose de una demanda por la que se persigue la disminución de una pensión de alimentos concertada por las partes, resulta fundamental que se acrediten sus circunstancias domésticas a esa época y a la fecha, pues **solo una variación negativa respecto del deudor de los alimentos autoriza su rebaja**. Pues bien, como se advierte de la exposición fáctica ya señalada, dicha realidad en el primer periodo indicado **no se probó**, por lo tanto, es correcto lo que se afirma en la decisión refutada, en orden que constituye una seria dificultad para que se acceda a lo pedido.

(...) Entonces, como los sentenciadores del fondo para **desestimar la demanda consideraron tanto las facultades del deudor como sus circunstancias domésticas, concluyendo que estas últimas no han variado a contar de la data en que las partes acordaron la pensión de alimentos actualmente vigente**, igualmente, que la situación económica de la demandada continúa siendo precaria”

Se rechaza el recurso con voto en contra

Alimentarios con discapacidad: situación de necesidad

“J. requiere de asistencia permanente, para las actividades cotidianas, de la persona que la cuida desde antes su nacimiento, cuidadora que "no tiene horarios, trabaja puertas adentro y está permanentemente, todo el día, en la casa" (testigo 1); "toma el cuidado personal de J. y se dedica 100%, dejando el trabajo de los quehaceres de la casa y solo se enfoca al cuidado de J." (testigo 2); y está "dedicada, prácticamente, exclusivamente, a la niña, aclarando que se llama X. y sin ella no podría funcionar la niña porque tiene dependencia absoluta de cualquier persona, pero en particular de ella que está a su cuidado" (testigo 3);

Se rechaza el recurso del alimentario y se mantiene el aumento para J.

Alimentarios con discapacidad: situación de necesidad

“a partir de la prueba rendida, dedujo premisas que sirvieron de base para una deducción final, aquellas consistieron en la edad del alimentario, su escolaridad, los estudios de capacitación y las causas de su reprobación; y, finalmente que ha desempeñado **labores remuneradas**, después de haber sido declarado inhabilitado, en distintas funciones y regiones, **las que le permitieron concluir que podía subsistir por sí mismo, no obstante la declaración de incapacidad que le aqueja.**”

Adopción

Ley 19.620

Proceso de
susceptibilidad de
adopción



Principio de
subsidiariedad y
prioridad de la
familia biológica

Fallo que rechaza susceptibilidad

“A la hora de evaluar, entonces, si los órganos del Estado cumplieron con su deber de apoyar a los padres para que la niña se mantenga en su núcleo de origen, se observa que (...) cumplieron con las cargas impuestas, fundamentalmente la madre, quien se apegó estrictamente a lo solicitado, evidenciando progresos en cuanto a su desempeño, no obstante las limitaciones propias de su discapacidad. Como ha quedado establecido, ella posee una discapacidad que (...) **ha afectado su independencia y autonomía**, careciendo de redes de apoyo, familiares o externas, que puedan contribuir en el cuidado de la niña. En ese contexto, resulta manifiesto que no era suficiente ofrecerle programas destinados a fortalecer sus habilidades parentales (...) sino que era crucial, **trabajar aquellos aspectos particulares que dada su condición necesitaba fortalecer** y, ante la carencia de un entorno social que pudiera colaborar en la crianza, proporcionarle derechamente la asistencia necesaria para desempeñar esa responsabilidad, dimensión que no consta haya sido explorada por los órganos intervinientes.”

Fallo que acepta susceptibilidad de adopción

“Sin embargo, en el caso de autos, como se consignó en la sentencia impugnada, la madre, si bien adhirió a los programas a los que fue derivada, **no logró desarrollar competencias parentales y no existe familia extensa que pueda asumir los cuidados del niño, lo que permite concluir que se desplegaron los esfuerzos para mantenerlo junto a su madre**, haciéndose lugar a la solicitud formulada como solución alternativa a la institucionalización permanente, y con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos buscados con la ley de adopción”

Acordada con voto en contra

**Cuidado
personal**
arts. 224 y ss.
CC

Casos en que cuidadores
se encuentran en
situación de discapacidad

Casos de NNA con
discapacidad

Cuidado personal y discapacidad

“El Estado debe proporcionar apoyo a los padres para que cumplan con sus responsabilidades parentales y restablecer o aumentar la capacidad de la familia para cuidar del niño, a menos que la separación sea necesaria para proteger al niño. Los motivos económicos no pueden ser una justificación para separar al niño de sus padres. (...) Del mismo modo, los niños no se separarán de sus padres en razón de una discapacidad del menor o de sus padres. La separación ha de barajarse solo en los casos en que la asistencia que la familia requiere para preservar la unidad familiar no es suficientemente eficaz para evitar el riesgo de descuido o abandono del niño o un riesgo para la seguridad del niño” .

Titular del cuidado con discapacidad

“La defensa de los demandados manifestó que esta acción constituye en realidad una **discriminación hacia sus representados**, puesto que los hechos que se les imputa derivan de su **discapacidad auditiva**. Este sentenciador no comparte dicho argumento, toda vez que **el estándar de diligencia exigida a los padres no dice relación con aquello, sino con la adopción de *medidas mínimas de resguardo y protección hacia los hijos***, como por ejemplo el mantener cerrada una puerta con pestillo o bloquear el acceso a un dispositivo electrónico, y que son aplicables a toda persona, a todos aquellos progenitores que conviven con hijos menores de edad”.

Titular del cuidado con discapacidad

“La demandante se encuentra capacitada para ejercer el cuidado de su nieto, pues ha sido ella quien se ha preocupado de su crianza, al inicio en conjunto con el padre y desde a lo menos cinco años a la fecha, bajo su exclusivo cuidado porque así se determinó por el Tribunal en las causa a las que se ha hecho referencia. [...] Conforme lo anterior, la demandante cuenta con competencias para continuar con el cuidado de su nieto, brindándole estabilidad, contención afectiva, y sentido de pertenencia, ello, sin perjuicio de los antecedentes incorporados por el demandado señor E., que dicen relación a la discapacidad que presenta la demandante y los hechos en los que se encuentra involucrada los que dieron origen a una causa penal en actual investigación; por cuanto a juicio de esta sentenciadora, ello en ningún caso no la inhabilita para continuar con sus cuidados, no logrando desvirtuar la convicción a la que se ha logrado arribar.”

NNA con discapacidad

“Que, si bien es cierto los progenitores se encuentran en igualdad de condiciones para asumir el cuidado personal, **no es menor que la discapacidad que padece E. hace que sea necesaria una rigurosidad en cuanto al tratamiento y las terapias que éste debe realizar, las que necesariamente deben ser acorde a la discapacidad que el niño presenta**, cuyo objetivo es propiciar su desarrollo integral {...}. En este sentido se debe tener en consideración el presupuesto que establece el legislador en cuanto **la dedicación efectiva que cada uno de los progenitores procuraba al hijo antes de la separación** y, especialmente, la que pueda seguir desarrollando de acuerdo con sus posibilidades con el interés superior del niño que como bien se ha definido es un derecho, un principio, una norma de procedimiento que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta

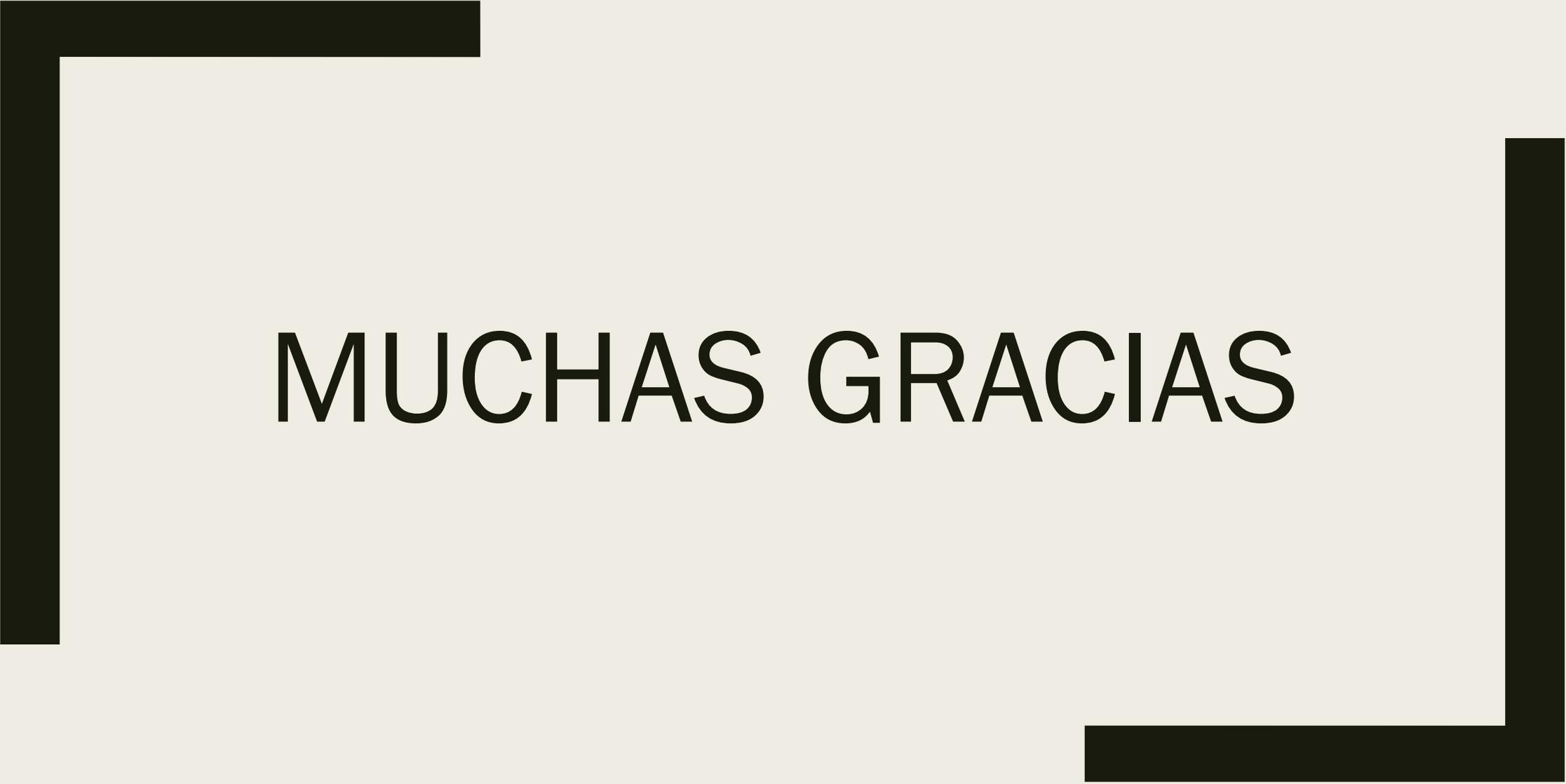
Que, en razón de lo señalado [...] es el demandante quien durante toda la vida de E. **ha mantenido una conducta diligente tendiente a colaborar y garantizar el bienestar de su hijo, estableciendo distintas estrategias de crianza, que si bien son estrictas, estas promueve el desarrollo integral del niño** y que van en directa relación con el interés superior del mismo”

Hallazgos y conclusiones

Discapacidad no equivale a falta de capacidad económica o a necesidad

Rol del Estado en la protección del principio de protección de la familia biológica

Competencia de cuidado y habilidades parentales

The image features two large, thick black L-shaped brackets. One is positioned in the top-left corner, and the other is in the bottom-right corner. They are oriented towards each other, framing the central text.

MUCHAS GRACIAS